

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 6 Julio 1926.)

Audiencia provincial DE Córdoba

Núm. 2.395
ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de la Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Fernández Jiménez en nombre de don Francisco de Paula Moyano Gamiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego, de fecha 30 de Julio de mil novecientos veinte y cinco, sobre corta, monda y limpia del acueducto por donde discurren

las aguas procedentes de la Fuente del Rey de dicha ciudad y que se destinan al riego del pago de la Vega y que se publique dicho acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Administración central

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.392

Junta calificadora de aspirantes a Destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último («Gaceta» del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria

a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día dos de Junio actual, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE MARINA.—SECCION DE PERSONAL

Provincia de Córdoba

348. Ayuntamiento de Villanueva del Rey.—Albañil empedrador, con 1890 pesetas. (Anulado por haberse suprimido en presupuesto, según comunica el Alcalde en 12 del mes actual y en su consecuencia queda sin efecto la adjudicación del mismo, hecha a favor del cabo Antonio Huerto López.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.386

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo últi-

mo inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día cinco del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan, previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado Reglamento.

Provincia de Córdoba

Villaralto.—Don Juan Romero Viso, opositor 245, Secretario de Fuente la Lancha.

Sección de Pósitos

Núm. 2.401

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Obrando en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de La Rambla que se expresarán y que durante el

plazo reglamentario, no han satisfecho sus responsabilidades, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 6 de Julio [de 1926].—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las responsabilidades.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

Alfonso Sierra Luque, 25 Noviembre 1924, 803'40, 40'17, 843'57 pesetas.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 2.377

Alcaldía-Presidencia

Don Alfonso Porras Rubio, de esta vecindad, ha presentado al Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia un proyecto de abastecimiento de aguas para utilizar en el surtido de esta población las del pozo manantial que con la denominación de Santa Teresa existe en el Cortijo de su pertenencia llamado «Ocharillo», de este término, solicitando al efecto que se le autorice para conducir dichas aguas a esta Capital y distribuir las en la forma que detalla la Memoria adicional adjunta a referido proyecto en la que también aparecen las tarifas que han de regular los suministros para uso personal y doméstico, obras, industrias y servicios especiales con otros datos complementarios de las mismas.

En su virtud y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se anuncia por medio del presente que el estudio pericial de que se trata, con los planos y cuantos documentos lo integran, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde las personas que lo deseen pueden examinarlo durante el periodo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 2 de Julio de 1926.—El Alcalde, P. Barbudo.

Núm. 2.378

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Roque del Cementerio de San Rafael y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las mismas contienen, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación con el fin de que en el término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a la renovación de aquellas o adquieran, caso que lo deseen otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurrendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba dos de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde presidente, P. Barbudo.

Alcaldía constitucional de Cabra

Núm. 2.393

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor Inspector General de Pósitos y con objeto de llevar a efecto la conversión en metálico del censo perteneciente al Pósito de esta ciudad, la comisión administradora del mismo ha acordado la enagenación en pública subasta del censo que a continuación se expresa.

Un censo reservativo a favor del Pósito de esta ciudad que grava la casa número cinco de la calle Cuesta de San Juan de la misma, su fachada mira al Sur y linda por su derecha entrando con otra de Domingo Murillo y Manuel Polo; por la izquierda otra de Antonio Murillo y por la espalda con patios de otra de Vicente Gallardo.

Referido censo consiste en un capital de seiscientos ochenta y dos pese-

tas de principal y veinte y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos de réditos ánuos, y pertenece al Pósito de esta ciudad por haberlo constituido el Ayuntamiento como Administrador de este, al enagenar a censo reservativo, la casa antes mencionada por escritura otorgada en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, y si bien se inscribió por error como perteneciente al caudal de Propios, en la actualidad se ha practicado la oportuna rectificación por nota al margen de la inscripción primera de la finca número cinco mil doscientas cincuenta y nueve, al folio doscientos cuatro del libro ciento ocho de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar al día siguiente de hacer los veinte hábiles desde aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, a las trece horas, en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de los señores que componen la comisión municipal permanente, cuyo acto durará hasta las quince horas del mismo día y con arreglo al pliego de condiciones que, aprobado por la superioridad, obra unido al expediente formado al efecto y podrá ser examinado por todos los interesados que lo soliciten, durante el expresado plazo y horas hábiles.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa al final y se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante recibo, bajo sobre lacrado, precintado o con cuantas medidas de seguridad estime, el presentador, durante igual plazo, y horas de diez a catorce, presentándose en el anverso del sobre y bajo la firma del licitador: «Proposición para optar a la subasta del censo a favor del Pósito de esta ciudad que grava la casa número cinco de la calle Cuesta de San Juan».

No se admitirá proposición alguna que no reúna los requisitos exigidos ni cubran el tipo de subasta, que es el mismo por el que se constituyó el censo, debiendo los licitadores acompañar a ella por separado la cédula personal y el metálico o resguardo que acredite haber hecho el depósito en el Banco de España o en una de sus sucursales, del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Modelo de proposición

Don.....
.....vecino de.....
.....enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) con fecha.....
.....y de las condiciones para la enagenación del censo reservativo perteneciente al Pósito de dicha ciudad, se comprometo a comprarlo con arreglo a las anteriores condiciones por la cantidad de pesetas.....

Lugar, fecha y firma.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 2.388

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Corporación de mi presidencia y en sesión celebrada con fecha diez y seis del pasado Junio con asistencia de todos los señores Concejales que componen este Ayuntamiento por unanimidad adoptó el acuerdo que copiado a la letra es como sigue:

«También por el infrascripto Secretario se dió lectura al pleno de la comunicación librada a este Ayuntamiento por el Excelentísimo señor Gobernador civil en la que participa que el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación da traslado de la Real orden de veinte y siete de Abril último por cuya soberana disposición se desestima la Carta municipal que para el régimen económico de este Ayuntamiento aprobó el pleno de este Municipio pasando a consulta del Consejo de Estado después de merecer censura favorable de los Ministerios de Hacienda y Gobernación habiéndose evacuado la consulta por el alto cuerpo consultivo citado en el sentido de que merecía la repulsa mencionado documento por que se infringía con el gravamen del aceite el Real decreto de siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno por cuanto se deja subsistente el arbitrio de pesas y medidas y el artículo quince de la ley sustitutiva del impuesto de consumos de once de Junio de mil novecientos once por cuanto acogido Carcabuey al régimen de sustitución quebrantaba tal medida el hecho de gravar tan precitada especie».

El pleno en número bastante de Concejales para que produzca eficacia sus decisiones por unanimidad acordó.

(A) Que desaparezca de modo absoluto el arbitrio de pesas y medidas sobre el aceite y sus derivados mientras rija la Carta municipal donde se consigna como motivo del ingreso el arbitrio conocido con el nombre de exportación de aceite de oliva y sus derivados a base del conocimiento sanitario para determinar el grado de acidez y cuya especie se destine a la exportación, estableciendo como tipo de gravamen máximo el de cuatro céntimos de peso por kilogramo determinándose en ordenanza toda la disciplina a que haya de sujetarse la exacción y cobranza de este arbitrio así como cuanto se relacione con el reconocimiento sanitario.

Este arbitrio de nueva creación contradice las atinadas observaciones que el alto cuerpo consultivo ha tenido en cuenta en su acertado dictamen pues que se trata de un medio de ingreso de facil recaudación bien acogido por el contribuyente y que

recae sobre la fuente principal de riqueza de esta comarca y además repetida imposición es exactamente igual que la que aparece en la Carta municipal de Manzanares debidamente aprobada y que recae sobre la exportación e importación de los vinos a base de reconocimiento sanitario y la de Arjonilla (Jaén) en cuya carta existe identidad de gravamen.

(B) Que se considere reformada la Carta municipal para el regimen económico de este Municipio que aun esta pendiente de devolución en el sentido que expresa el apartado anterior y

(C) Que por el Secretario se contraiga certificación literal de lo acordado sobre esta cuestión y por el señor Alcalde en atento escrito se interese la aprobación de tan nombrada carta con la modificación expuesta, tramitándose todo por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Y a los efectos que se determinan en el artículo ciento cuarenta y dos apartado segundo del Estatuto municipal se publica y fija en Carcabuey a primero de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Pedro María Serrano.

POSADAS
Núm. 2.381
Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Posadas y de la Junta pericial de la riqueza urbana.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y Junta pericial se ha terminado la formación del Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de este término municipal con arreglo a las disposiciones ordenadas por la superioridad, habiendo dispuesto se exponga al público el referido Registro Fiscal por espacio de quince días a contar desde esta fecha y durante el cual podrán examinarlo los interesados, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de su publicidad.

Posadas 1.º de Julio de 1926.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

HORNACHUELOS
Núm. 2.380
Edicto

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación así de la parte real como de la personal del Repartimiento designados, últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan esta Alcaldía señala el día siete del actual y hora de las once para que dichos señores vocales

acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En Hornachuelos a 1.º de Julio de 1926.—Federico Losada.

Vocales natos de la Comisión
Parte Real

Don Francisco Gamero Civico Velasco.

Don Juan Calvo de León y Benjumea.

Don Juan Felipe Vilela López.

Don Federico García Durán

Vocales de la comisión

Parte Personal

Parroquia Santa María de las Flores

Don Lorenzo Pérez Porras.

Don José Santisteban Zamora

Doña Manuela Camacho González

Don Manuel Ruiz Cárdenas.

JUZGADOS

MONTILLA
Núm. 2.398

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer por concurso libre, toda vez que con anterioridad fué anunciada por concurso de traslado y libre, sin que se presentarán aspirantes para dicho cargo.

Los que deseen obtenerlo remitirán

a este Juzgado las solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos por la ley Orgánica del Poder judicial y el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno durante el plazo de quince días, después que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Montilla a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Angel Ortega.—El Secretario interino José Portero.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 2.395

Por la presente, se cita y llama a Santiago Laguna Moyano, vecino que ha sido de Pueblonuevo del Terrible habiendo vivido en Madrid en la calle Romanones número once, Pensión de la Purísima, y que en la actualidad se desconoce su domicilio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión por la causa que se le sigue, señalada con el número cincuenta y cinco, del año actual, por el delito de estafa a don Benjamín Misas López y a don Eduardo Rodríguez Soto, vecinos de Bélmez.

A la vez se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la detención de mencionado sujeto, participándolo a este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a dos de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso

— 16 —

Pesetas

Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado

Clase única, 0,15 pesetas

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados

Clase única, 0,15 pesetas

De plazo a plazo:

Primeros para el comitente

Pesetas

Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	2,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado

Clase única, 0,15 pesetas

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados

Clase única, 0,15 pesetas

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotiza-

— 13 —

Pesetas

Idem 6. ^a	2,0
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble

de valores cotizables con Intervención de

agente de cambio y Bolsa colegiado

Doble de contado a fecha:

Primeras para el comitente

Pesetas

Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Segundas para el agente mediador:

Clase única, 0,15 pesetas

Terceras entre Agentes mediadores

Clase única, 0,15 pesetas

A número determinado de días

Primeras para el comitente:

MONTILLA

Núm. 2395

Don José Portero y Márquez, Secretario interino del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número trescientos once del corriente año, a virtud de denuncia del factor de seguridad, jefe de noche de esta estación férrea, don Adolfo Acevedo, contra José Medina Ibáñez, de veinte años de edad, que dijo ser natural de Málaga y vecino de Pueblo Nuevo del Terrible domiciliado en calle León treinta y cinco y que se halla en ignorado paradero, sobre estafa por viajar sin billete, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«En la ciudad de Montilla a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, el señor don Angel Ortega Trillo, Juez Municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, sobre estafa por viajar sin billete, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, el denunciado José Medina Ibáñez, de veinte años de edad, soltero, que dijo ser natural de Málaga y vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, calle León treinta y cinco y que se halla en ignorado paradero.

«Fallo: que debo condenar y condeno a José Medina Ibáñez, a la pena de cinco días de arresto menor, a que

abone siete pesetas treinta céntimos a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces en concepto de indemnización y al pago de las costas; y que la presente sentencia le sea notificada por medio de cédula que será remitida para su inserción al BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo.—Angel Ortega.

El encabezamiento y parte dispositiva insertos concuerdan a la letra con su original a que me remito. Y para notificar al condenado José Medina Ibáñez, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo con el visto bueno del señor Juez en Montilla a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—José Portero.—Visto Bueno: El Juez Municipal, A. Ortega.

MONTILLA

Núm. 2.397

Cédula de citación

El Señor Don Angel Ortega Trillo, Juez Municipal de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia del factor de seguridad, jefe de noche de esta estación férrea, don Adolfo Acevedo, contra el que manifestó llamarse Manuel Domingo Romero, de diez y ocho años de edad, natural de Madrid y vecino de Tetuán, domiciliado en Camino Viejo

Alcovendo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite a dicho denunciado para que el día veinte del mes de Julio próximo, a las nueve de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, con objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas que se, sigue contra el Manuel Domingo, sobre estafa por viajar sin billete desde Córdoba a esta, previniéndole que de no comparecer se celebrara el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Montilla treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario interino, José Portero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que compa-

rezcan el día que se les fiala o dentro del término que se les fija, a contar desde fecha de la publicación de este periódico con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 Código de Justicia Militar 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2409

PEREZ AZNAR José compare ante este Juzgado de Instrucción Fuente Obejuna en término de días con objeto de poderle hacer treza de la cantidad de doscientas veinte y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos en concepto de indemnización por la causa seguida por este Juzgado sobre disparo y lesiones contra Benito López Delgado con el número de 1,922.

Fuente Obejuna 6 de Julio de 1922.—Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hosp.)

Pesetas

Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Segundas para el agente mediador:

Clase única, 0,15 pesetas

Terceras entre agentes mediadores

Clase única, 0,15 pesetas

Doble de mes a mes:

Primeras para el comitente:

Pesetas

Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Segundas para el agente mediador.

Clase única, 0,15 pesetas

Terceras entre agentes mediadores

Clase única, 0,15 pesetas

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble valores cotizadas o con intervención de Corredor de Comercio colegiado

Doble de contado a vencimiento fijo: Primeras para el comitente:

Pesetas

Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado

Clase única, 0,15 pesetas

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados

Clase única, 0,15 pesetas

A número determinado de días

Primeras para el Comitente:

Pesetas

Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00